

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### Parte Oficial

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

### Gobierno civil de la provincia de Zamora

#### CIRCULAR

La *Gaceta* de 30 de Enero último publica la siguiente Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros:

Excmos. Sres.: Misión esencial del Gobierno es impulsar la cultura ciudadana por todos los medios á su alcance, sobre todo en los lugares y pueblos pequeños, en que se carece de apropiados Centros de difusión.

Un medio eficaz á tal fin ha de ser el de estimular á las personas que por su profesión ó por el medio social en que se educaron les fué dable adquirir mayor cultura. A ellas se dirige este llamamiento gubernamental, inspirado en la seguridad de que esas personas responderán á él con entusiasmo y perseverancia, poniendo de su parte toda la actividad é inteligencia que exige el logro de tan noble fin.

La colaboración ciudadana, que ha de sembrar ideas morales y patrióticas en las humildes inteligencias, á las que aún no llegó destello alguno del más elemental saber, puede y debe estar inspeccionada por aquellas Autoridades que en su cargo ostentan la representación del Gobierno, y por su prestigio personal pueden robustecer, encauzar y asegurar la continuidad del esfuerzo colectivo. Esta campaña nacional requiere como fundamento de su homogeneidad, creadora de su fuerza, la existencia de libros prácticos y sencillos, que sirvan de enseñanza ciudadana y profesional, en forma apropiada á la finalidad á que se les destina, desarrollen y vulgaricen temas elementales de arte, economía aplicada al trabajo, agricultura y pequeñas industrias derivadas, y contengan, en forma narrativa y amena, pasajes interesantes de la historia de la humanidad, de la Nación ó local.

Es bien fundada esperanza que el servicio cultural que por la presente Real orden se crea, ha de dar inmediatos frutos, y que la iniciativa y auxilio de los buenos ciudadanos y de las Autoridades celosas del cumplimiento de su deber lo irán perfeccionando con su esfuerzo personal. De ellos espera mucho el Gobierno, y en todo momento tendrá muy en cuenta á los que se distinguen en este cometido, no exento de dificultades en sus cometidos, llno de satisfacciones para el porvenir.

En virtud de lo expuesto, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que á partir del primer domingo de Febrero del presente año, en todas las poblaciones del Reino menores de 6.000 habitantes se organicen y desarrollen conferencias dominicales para adultos de ambos sexos, que se celebrarán en las salas capitulares de las Casas-Ayuntamientos á falta de otro local más adecuado, encomendándolas á personas cultas del lugar. Las disertaciones versarán sobre el conocimiento sobre temas profesionales, ya indicados en el y cumplimiento de los deberes ciudadanos y sopreámbulo de esta Soberana disposición, correspondiendo á los señores Alcaldes la organización é inspección de esta labor cultural en la que encuentran excelentes auxiliares en los Maestros de instrucción primaria, Médicos, Farmacéuticos, Sacerdotes, militares y otros vecinos cultos y de elevados sentimientos que voluntariamente no dejarán de ofrecerse á tan honrosa misión.

Asimismo es la voluntad de Su Majestad que por el Ministerio de Instrucción pública se abran concursos para premiar aquellos libros que en forma práctica y elemental desarrollen sencillos temas y doctrinas referentes á deberes ciudadanos, cultura gramatical, geográfica ó histórica y sirvan para difundir conocimientos artísticos, agrícolas, industriales y económicos, estos últimos en relación con la vida rural.

Lo que de Real orden manifiesto á V. E. para conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1926.—Primo de Rivera.—Señores Ministros de la Gobernación é Instrucción pública y señores Alcaldes de...

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, llamando especialmente sobre ella la atención á los señores Delegados gubernativos y Alcaldes para su más exacto cumplimiento, exponiendo las referidas conferencias con la posible expresión, y dándome cuenta de su celebración.

Zamora 25 de Febrero de 1926.

El Gobernador,  
Pablo Durán.

#### CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, en telegrama de 22 del actual, comunina á este Gobierno lo siguiente:

«Ha sido resuelto con carácter geueral y por equidad que el plazo pará concursar las Secretarías vacantes se entiende de treinta días hábiles, debiendo V. E. tenerlo así en cuenta para la admisión solicitantes documentados.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, muy especialmente de los Ayuntamientos por lo que afecta á

la admisión de solicitudes para los concursos anunciados ó que en lo sucesivo lo sean con objeto de proveer las Secretarías vacantes.

Zamora 27 de Febrero de 1926.

El Gobernador,  
Pablo Durán.

#### CIRCULAR

En uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 41 de la vigente ley de Caza, he autorizado con esta fecha al Alcalde de Omiellos de Castro para que pueda ordenar tres batidas contra los animales dañinos que merodean por aquel término municipal; debiendo al efecto adoptarse, de acuerdo con la Guardia civil, todas las medidas prevenidas en dicho artículo para la seguridad y conservación de las personas y de las propiedades, y anunciarse durante tres días consecutivos, por medio de bandos, tanto en el pueblo autorizado como en los demás colindantes.

Lo que se hace público para su debido conocimiento.

Zamora 24 de Febrero de 1926.

El Gobernador,  
Pablo Durán.

### Diputación provincial de Zamora.

#### INTERVENCIÓN

Relación de los Ayuntamientos que adeudan en esta fecha la suscripción al BOLETIN OFICIAL de la provincia por el ejercicio corriente y que la Intervención da cuenta á la Comisión provincial á los efectos del número 3.º del artículo 150 del Estatuto provincial.

Abezames, Andavías, Almeida, Arcos de la Polvorosa, Ayoó de Vidriales, Bermillo de Sayago, La Bóveda de Toro, Boya, Bretó, Burganes de Valverde, Calzadilla de Tera, Camarzana de Tera, Castronuevo, Cional, Cobros, Colinas de Trasmonte, Cubo de Benavente, Donado, Ferreras de arriba, Fonfria, Fresno de la Ribera, Frieria de Valverde, Fuente el Carnero, Fuente Encalada, Fuentelapeña, Fuentes de Ropel, La Hiniesta, Losacio, El Maderal, Madridanos, Mahide, Malva, Manganés de la Polvorosa, Matilla la Seca, Mayalde, Micereces de Tera, Mogatar, Molacillos, Monfarracinos, Otero de Bodas, Otero de Centenos, Otero de Sariegos, Palacios del Pan, Palazué de Sayago, Pedralba, Peleas de abajo, Peñausende, Peque, Perilla de Castro, Pias, Piedrahita de Castro, El Piñero, Porto, Puebla de Sanabria, Publica de Valverde, Quintanilla del Monte,

Quiruelas de Vidriales, Requejo, Robleda, Roelos, Rosinos de Vidriales, Salce, San Esteban del Molar, San Martín de Valderaduey, San Miguel de la Ribera, San Pedro de Ceque, San Miguel del Valle, San Pedro de la Viña, Santa Clara de Avedillo, Santa Colomba de las Carabias, Santa Cristina de la Polvorosa, Santa Croya de Tera, Santa María de Valverde, Santa María de la Vega, Santovenia, San Vicente de la Cabeza, Sanzoles, Tapioles, Tardemezcar, Trefacio, Uña de Quintana, Valcabado, Vallesa de la Guareña, Vega de Tera, Venialbo, Villaescusa, Villafáfila, Villalobos, Villalpando, Villanueva de Azoague, Villanueva de Campeán, Villanueva del Campo, Villardefallaves, Villarino tras la Sierra, Villaveza del Agua.

Zamora 20 de Febrero de 1926.—El Interventor, José F. Domínguez.

*Sesión de la Comisión provincial de 23 de Febrero de 1926.*

La Comisión acordó el procedimiento de apremio contra los Ayuntamientos que quedan citados, quedando notificados los Alcaldes de los mismos que lo pondrán en conocimiento del Ayuntamiento en el término de cinco días, contados desde que reciban este BOLETIN, dando cuenta á esta Presidencia si se opusieren á la autorización de este medio.—El Presidente, Bermúdez.—El Secretario, Casaseca. R—706

**COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA**

La Comisión provincial en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos de cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

Artículos	UNIDAD APLICABLE	Precio-medio — Pesetas.
Pan	Ración de 650 gramos.....	0'41
Cebada	Id. de 4 kilogramos.....	1'99
Paja	Id. de 6 id. (de cebada)....	0'41
Yerba	Id. de 12 id. verde.....	0'65
Idem	Id. de 12 id. seca.....	1'52
Carbón	Id. de un id. ....	0'22
Leña	Id. de un id. ....	0'10
Carne	Id. de un id. vaca con hueso.	2'74
Aceite	Id. de un litro.....	2'26
Vino	Id. de un id. ....	0'42
Petróleo	Id. de un id. ....	1'52

Zamora 23 de Febrero de 1926.—El Presidente, J. Bermúdez.—El Secretario, A. Casaseca. R—728

**CONCURSO**

La Comisión provincial permanente, en sesión de 23 del actual, acordó anunciar concurso por término de veinte días naturales á partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para cubrir una plaza de Ayudante de la Sección de Vías y obras provinciales, con el haber anual de 5.000 pesetas y 3.000 de gratificación fija, y otra de Sobrestante de la misma Sección con 4.000 pesetas de sueldo y 2.000 de gratificación, sin perjuicio una y otra, de las demás indemnizaciones reglamentarias. Las condiciones para poder optar á las mismas serán: estar en posesión de los títulos de Ayudante y Sobrestante de Obras públicas, respectivamente, siendo potestativo alegar y justificar los méritos que posean los concursantes, ser mayores de veintitrés años y menores de cincuenta y no tener antecedentes penales, extremos que se justificarán con documentos fehacientes que se unirán á la instancia

dirigida al Sr. Presidente de la Diputación, y se presentarán en la Secretaría de la misma, debidamente reintegrada, durante las horas de oficina.

Zamora 25 de Febrero de 1926.—El Presidente, Juan Bermúdez.—El Secretario, Angel Casaseca. R—729

**Hospicio provincial de Zamora.**

**ANUNCIO**

El día 8 del mes actual dará principio el pago de honorarios á nodrizas externas, correspondiente á los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos, desde las nueve á las trece, advirtiéndose que solo se pagará á las que se presenten en esta Oficina el día señalado para cada pueblo y además exhiban los documentos oportunos.

El orden de los pueblos será el siguiente:

**Día 8.**—Abelón, Alfaraz, Almeida, Argañán, Argusino, Badilla, Bermillo, Cabañas, Carbellino, Escuadro y Fariza.

**Día 9.**—Fermoselle, Fornillos, Fresno, Gamones, Gáname, Luélmo, Malillos, Mogatar, Moral, Moralina, Muga, Palazuelo, Peñausende y Pereruela.

**Día 10.**—Piñuel, Roelos, Salce, Sobradillo, Sogo, Tamame, Torrefracades, Torregamones, Villadepera, Villamor de Cadozos y Villamor de la Ladre.

**Día 11.**—Villar del Buey, Villardiegua, Viñuela, Zafara, Alcañices, Boya, Carbajales, Ceadea, Cerezal, Faramontanos, Ferreras de arriba, Ferreras de abajo, Fonfria, Friera y Gallegos del Rio.

**Día 12.**—Losacino, Losacio, Mahide, Manzanal, Morales, Moreruela, Navianos, Olmillos, Perilla, Pino, Rabanales, Rábano, Ricobayo, Riofrio, Samir y San Pedro de Zamudia.

**Día 13.**—Conclusión del partido de Alcañices y de los de Benavente, Fuentesauco, Puebla, Toro, Villalpando y el de la capital.

Ruego á los señores Alcaldes la mayor publicidad de este anuncio, á fin de evitar perjuicio á los interesados.

Zamora 1.º de Marzo de 1926.—El Presidente, Juan Bermúdez.—El Diputado Visitador, Rafael Asensio.

**Jefatura superior de Estadística**

**Sección provincial de Zamora**

**Censo electoral**

**CIRCULAR**

La Real orden del Ministerio de la Gobernación de 5 del corriente, publicada en la Gaceta del 7, aclara el artículo 1.º del Reglamento de Organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, determinando que la rectificación anual del Censo electoral habrá de hacerse con arreglo á las disposiciones del Real Decreto de 21 de Febrero de 1910, que fijaba las reglas para realizar tan importante operación exigida por el artículo 10 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1.907.

Esta oficina cumple el deber de recordar á los Sres. Alcaldes los preceptos vigentes, que son los siguientes:

Artículo 2.º del Reglamento de Organización y funcionamiento de los Ayuntamientos:

El Censo electoral se integrará:

A) Con los varones de la edad indicada (que hayan cumplido veintitrés años) que sean veci-

nos conforme al artículo 36 del Estatuto municipal.

B) Con las mujeres mayores de veintitrés años que sean vecinas y no estén sujetas á patria potestad, autoridad marital, ni tutela, cualesquiera que fueren las personas con quienes, en su caso, vivan.

Se exceptuarán únicamente las dueñas y pupilas de casas de mal vivir.

Será incluíble la mujer casada:

1.º Cuando viva separada de su marido á virtud de sentencia firme de divorcio que declare culpable al esposo.

2.º Cuando judicialmente se haya declarado la ausencia del marido con arreglo á los artículos 184 y 185 del Código civil.

3.º Cuando el marido sufra pena de interdicción civil impuesta por sentencia firme.

4.º Cuando ejerza la tutela del marido loco ó sordomudo.

Artículo 2.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910:

Desde el día 1.º hasta el 15 de Marzo de cada año se remitirán á los Jefes de Estadística de las respectivas provincias las siguientes relaciones certificadas, que comprenderán desde la última expedida hasta el día de la expedición:

1.º .....

2.º .....

3.º Los Alcaldes, una de los varones de veintitrés y más años de edad que hayan adquirido la vecindad y cuenten en el Municipio dos al menos de residencia; otra de los que la hayan perdido con arreglo á la ley municipal, y otra de los que hayan sido autorizados administrativamente para implorar la caridad pública.

4.º También remitirán los Alcaldes otra relación certificada de aquellos electores que figuren en el Censo y respecto de los cuales conste que hayan cambiado de domicilio.

Estas relaciones se remitirán dentro de las fechas señaladas, bajo las responsabilidades que determinan el párrafo 8.º del artículo 15 de la ley y los artículos 16, 65, 75 y 86 de la misma.

Ampliado por el Estatuto municipal vigente el derecho electoral á las mujeres que reúnan las condiciones que antes se detallan, se completarán estas relaciones con los datos de las mujeres que desde la formación del Censo hayan adquirido ó perdido la condición de electoras.

En su consecuencia, los señores Alcaldes se servirán remitir á esta oficina, antes del día 15 de Marzo próximo, las cuatro relaciones certificadas de que se hace mención en los párrafos copiados del citado Real decreto, entendiéndose que la primera deberá comprender todos los varones de veintitrés y más años de edad, siempre que lleven, como mínimo, dos años de residencia en el municipio y no estén incluídos en las listas electorales. Comprenderá también, con la debida separación entre varones y hembras, las mujeres solteras y viudas mayores de veintitrés años que lleven dos de residencia en el término y no estén incluídas en las listas de electoras, y también aquellas casadas que reúnan, además de estas circunstancias de edad y residencia, las que concretamente señala para ellas el artículo 2.º del Reglamento de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos. Debe advertirse que los casos de inclusión de la mujer casada serán contadísimos y en todo caso debe estar perfecta y legalmente acreditado su derecho.

La segunda comprenderá solamente los que hayan perdido la vecindad y residencia legal con arreglo á lo dispuesto en el Estatuto municipal y en el Reglamento sobre población y términos municipales; es decir, que solo se inclui-

rán en ella los que por haber adquirido la vecindad en otro municipio la hayan perdido en el que expide la certificación, y aquellos que hallan fallecido. Comprenderá asimismo las mujeres que se encuentren en las mismas circunstancias, y aquellas otras que hayan perdido la condición de electoras por casamiento, etc.

En la tercera figurarán los que á petición propia hayan sido autorizados administrativamente para implorar la caridad pública.

Y en la cuarta deben relacionarse los electores y electoras que dentro del mismo Ayuntamiento haya cambiado de domicilio, debiendo ordenarse por secciones expresando la sección y calle donde antes figuraban en las listas y la

sección y calle á donde se han trasladado. Esta relación se formará solamente en los Municipios que tengan más de una sección electoral.

Tanto la primera como la segunda se ajustarán á los modelos que se publican, cuidando escrupulosamente de cubrir con exactitud todas las casillas y haciendo constar, además de la calle (en aquellos Municipios que tengan pueblos agregados), la entidad en que habita cada uno de los individuos que en ella figuren. En la casilla de «Observaciones» de la 1.ª relación se hará constar para las mujeres solteras de 23 y 24 años si viven ó no con sus padres, y para las casadas la condición que reúnen de las cuatro que señala el artículo 2.º del Reglamento tantas

veces citado, y en todas las relaciones se separarán los varones de las hembras.

Esta Oficina espera que convencidos los señores Alcalde y Secretarios de la importancia tanto local como nacional que ofrece el servicio que va á realizarse, dedicarán al mismo preferente atención facilitando todos los datos que se piden con arreglo á los modelos y dentro de los plazos que se señalan, para no verse obligada á proceder contra los morosos en la forma que la ley previene.

Zamora 27 de Febrero de 1926.—El Jefe provincial de Estadística, José María Alvarez.

Señores Alcaldes de esta provincia.

# CENSO ELECTORAL

## RECTIFICACIÓN DEL AÑO 1926

Don ....., Secretario del Ayuntamiento de ..... del que es Alcalde Presidente D. ....

**CERTIFICO:** Que los varones de veintitrés y más años de edad que han adquirido la vecindad, desde el 10 de Mayo de 1924 hasta la fecha, y cuentan en este Municipio dos ó más años de residencia, son los siguientes:

APELLIDOS Y NOMBRES			Estado civil	Edad	Profesión	NATURALEZA		Tiempo de residencia	HABITA EN LA		Sabe leer y escribir?	Observaciones (1)
Primer apellido	Segundo apellido	Nombres				Ayuntamiento	Provincia		Sección	Calle y número		

Igualmente certifico: Que las mujeres que han adquirido la condición de electoras, en el mismo período, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, son las siguientes:

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910 y en el Reglamento citado, expido la presente con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, en ..... á ..... de Marzo de 1926.

V.º B.º  
El Alcalde, (Sello)

(Firma y rúbrica del Secretario)

(1) En la casilla de «Observaciones» se hará constar para las mujeres solteras de 23 y 24 años si viven ó no con sus padres. También se indicará en esta casilla para las casadas la condición que reúnen de las cuatro que señala el artículo 2.º del Reglamento de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos.

# CENSO ELECTORAL

## Rectificación del año 1926.

Don ....., Secretario del Ayuntamiento de ..... del que es Alcalde Presidente D. ....

**Certifico:** Que los electores que han perdido la vecindad con arreglo del Estatuto municipal desde el 10 de Mayo de 1924 hasta la fecha, son los siguientes:

Número que tiene en el Censo	Apellidos y nombres	Edad	Domicilio	Profesión	Causa de la exclusión (1)	Los que han perdido la vecindad	
						Punto de residencia	Fecha del traslado

Igualmente certifico: Que las mujeres que han perdido la condición de electoras, en el mismo período, por las causas que se expresan, son las siguientes:

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, y en el Reglamento de Organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en ..... á ..... de Marzo de 1926.

V.º B.º  
El Alcalde, (Sello)

(Firma y rúbrica del Secretario.)

(1) Expresese con toda claridad si es por pérdida de vecindad, fallecimiento, matrimonio (por las mujeres) etc., etc.

## Junta de Clasificación y Revisión DE ZAMORA

### CIRCULAR

La Junta, en sesión de 25 de los corrientes, acordó fijar el tipo del jornal medio de un bracero á los efectos de excepciones de mozos, en la forma siguiente:

#### Cabezas de partido.

##### Alcañices.

Jornal medio, 3 pesetas.  
Jornal y medio, 4'50 pesetas.

##### Benavente.

Jornal medio, 3'50 pesetas.  
Jornal y medio, 5'25 pesetas.

##### Bermillo.

Jornal medio, 3 pesetas.  
Jornal y medio, 4'50 pesetas.

##### Fuentesauro.

Jornal medio, 3 pesetas.  
Jornal y medio, 4'50 pesetas.

##### Puebla.

Jornal medio, 3 pesetas.  
Jornal y medio, 4'50 pesetas.

##### Toro.

Jornal medio, 3'50 pesetas.  
Jornal y medio, 5'25 pesetas.

##### Villalpando.

Jornal medio, 3 pesetas.  
Jornal y medio, 4'50 pesetas.

##### Zamora.

Jornal medio, 4 pesetas.  
Jornal y medio, 6 pesetas.

Fermoselle, jornal y medio 4'50 pesetas, y los pueblos restantes de la provincia á 3'75 pesetas.

Zamora 25 de Febrero de 1926.—El Coronel Presidente, Luis López. R-716

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Sección del Catastro de la riqueza Urbana

#### Provincia de Zamora

#### EDICTO

#### Al Ayuntamiento de Pinilla de Toro

Ordenada por la Dirección general de Propiedades con fecha 22 del actual, la comprobación del Registro fiscal de la riqueza urbana del término municipal antes mencionado, y con sujeción al Real decreto de 29 de Agosto de 1920 é Instrucción de igual fecha, se hace saber que la Comisión encargada de realizar dichos trabajos la forma el personal siguiente:

*Arquitecto Jefe:* D. Andrés de Lorenzo y Arias.

*Arquitecto segundo:* D. Antonio García Sánchez.

*Aparejadores:* D. Justo de Castro y Sobrino y D. Pablo Nuñez y Poza.

*Auxiliar:* D. Estilita Bernardo.

Esta Comisión, una vez que se presente en el pueblo citado, al día siguiente comenzará sus trabajos y se hará saber los deberes y derechos de los propietarios por medio de un edicto, que publicará con la debida antelación el arquitecto Jefe, debiendo advertir que por el presente quedan notificados todos los propietarios presentes y ausentes, para que no puedan alegar ignorancia, advirtiéndoles el deber que tienen de conocer las Reales órdenes de los Ministerios de Hacienda y Gracia y Justicia, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el día 8 y 15 de Mayo de 1918, á cuyo efecto el Alcalde las hará públicas, en unión de este edicto, inmediatamente que reciba el BOLETIN en que se publique.

Lo que se hace saber para conocimiento general del público y particular de los propietarios, administradores, representantes é inquilinos, no dudando que serán guardadas por ellos las debidas consideraciones al personal de la Comisión, en correspondencia á las que ésta deberá guardar siempre, como le está ordenado, todo ello con el fin de evitar perjuicios á los propietarios, Alcalde y Ayuntamiento, para no verse esta Jefatura en el sensible caso de aplicar las penalidades que señala la Instrucción vigente.

El Alcalde dará cuenta á esta Jefatura de haber recibido este edicto y cumplido lo que en él se indica inmediatamente.

Zamora 25 de Febrero de 1926.—El Arquitecto Jefe del Catastro urbano, Andrés de Lorenzo. R-715

## Instituto Nacional de Previsión.

### Inspección Regional del Retiro Obrero obligatorio en Salamanca-Avila-Zamora.

El Patronato de Previsión Social ha nombrado á D. Primitivo Santa Cecilia Subinspector del Retiro Obrero á las órdenes de la Inspección Regional.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para los efectos consiguientes.

Salamanca 24 de Febrero de 1926.—El Delegado de la Inspección general, Guillermo Saez. R-710

## Comandancia de la Guardia civil de Zamora.

En cumplimiento á lo prevenido en la Real orden circular de 3 de Diciembre de 1924, se procederá á las once horas del día 7 del próximo mes de Marzo, en la Casa Cuartel de la Guardia civil de esta capital, á la venta en pública subasta de la chatarra de las armas aprehendidas á los infractores de las leyes, que han sido inutilizadas por carecer las de caza de las marcas de los punzones de prueba reglamentaria.

Zamora 25 de Febrero de 1926.—El primer Jefe, Octavio León Tuñón. R-705

## REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Hallándose incluidos en el alistamiento de los pueblos que á continuación se expresan los mozos que también se citan, para el reemplazo de 1926, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del vigente Reglamento de Quintas, se cita por el presente por ignorarse su paradero, para que comparezcan ante los Ayuntamientos respectivos á las operaciones de rectificación del alistamiento el Domingo 31 de Enero á las diez y á la clasificación y declaración de soldados el día 7 de Marzo, á las ocho, bajo las responsabilidades de ley, con que desde luego quedan conminados.

#### Villalonso.

Fabriciano Villar Martín, hijo de Donisio y Antolina.

#### El Perdigón.

Fraacisco Hernández Hernández, hijo de Pedro y Teresa.

Agustín Carrascal Pérez, hijo de Graciano y Manuela.

Félix Feo Pérez, hijo Modesto y Geminiana. Buenaventura Lozano Vidal, hijo de Ricardo y Asunción.

Gregorio Domínguez Vidal, hijo de Ismael y Dionisia,

#### Granja de Morerueta.

Vicente Prudencio Barrios, hijo natural de María.

## CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanente, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1924 á 1925, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por término de quince días, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal y el 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado no se admitirá ninguna.

Morales del Vino, año de 1924-25.

## CÉDULAS PERSONALES

Se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, los padrones de cédulas personales, para oír reclamaciones contra ellos en dicho plazo, de los pueblos siguientes:

Villalonso, Viñas, Muelas de los Caballeros, Mavianos de Valverde, Tagarabuena, Valdefinjas, San Miguel de la Ribera, Cañizo, Andavías, Pozoantiguo, Santa María de la Vega, Donado, El Perdigón, Morales del Vino, Barcial del Barce, Villanueva del Campo.

Terminadas por las respectivas Comisiones la rectificación del padrón de habitantes de los pueblos que á continuación se expresan, conforme al artículo 33 del Estatuto municipal, se encuentran expuestas al público en las Secretarías respectivas por el término de quince días, para oír reclamaciones, pasados los cuales no será admitidas.

Tagarabuena, Viñas, Villamor de los Escuderos, Muelas de los Caballeros, Valdefinjas, Andavías, Pozoantiguo, Donado, Revellinos.

## PRESUPUESTOS

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que á continuación se expresan, los presupuestos ordinarios para el año de 1926-27, se encuentran expuestos al público por término de quince días en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para oír las reclamaciones que se presenten.

Fuentes de Ropel, El Pego, Fuetelapeña.

## REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que á continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes personal y real para el año de 1925-26, se encuentran expuestos al público por el término de quince días para oír reclamaciones.

Ferreras de arriba, año 1924-25.

Durante los días que se citan á continuación, horas y sitios, tendrá lugar la cobranza del repartimiento de utilidades de los pueblos siguientes:

La Hiniesta, días 3 y 4 del actual 1.º y 2.º trimestre del año 1925-26 y los descubiertos de 1924-25 y los del 1923-24, en la Casa Consistorial.

## IMPRESA PROVINCIAL

## ANUNCIOS

El día 26 de Febrero último desapareció del término de Pajares una yegua con su cría, pelo negro, alzada siete cuartas próximamente, crin larga, un repulgo en una pata, el potro pelo rojo, crin y cola negra. Caso de parecer darán aviso á D. Gregorio Gallego, en dicho pueblo.